

El arbitraje se ha erigido en una interesante alternativa para resolver conflictos mercantiles de forma rápida, eficaz y garantizando la confidencialidad del proceso

Arbitraje: alternativa al juzgado

Las cortes de arbitraje se han convertido en una importante vía para resolver controversias mercantiles y civiles (salvo excepciones, en principio no tienen competencia en el ámbito laboral y penal). Para Antonio María Lorca, presidente de la Corte Vasca de Arbitraje, se trata de "un método heterocompositivo de resolución de controversias alternativo al de

la administración de justicia", pero su razón de ser no necesariamente debe ser el mal funcionamiento de la justicia y no debe pretender restarle terreno, aunque sea cierto que puede ayudar a descongestionarla. En la misma línea opina José Luis Roca, secretario general de la Corte Española de Arbitraje, para quien "cada vía tiene su propia clientela; hay temas en los que es

más interesante una y en otros, la otra, por su propia naturaleza, pero no hay que abordar el arbitraje en contraposición con el ordenamiento jurídico".

El arbitraje es un método de resolución de conflictos mercantiles y civiles sin acudir a los órganos judiciales del Estado. **En esencia, surge del deseo de las dos partes de llegar a un acuerdo, gracias a la mediación de**

Soy una pyme ¿qué

El primer paso para resolver un conflicto mercantil por la vía arbitral es contar con el acuerdo de las dos partes. La decisión puede haber sido a priori (en este caso el contrato suscrito debiera tener una cláusula que contemple el arbitraje) o a posteriori. Las distintas cortes y organismos arbitrales aconsejan la primera opción por considerar difícil conciliar posturas cuando ya existe el conflicto, si bien, según la Corte Española de Arbitraje, en el 8% de los casos las partes deciden optar por el convenio arbitral a posteriori. Si se trata de un arbitraje en el seno interno de la sociedad (el conocido como arbitraje societario), ya sea entre dos socios, un socio con la propia empresa, etc., la cláusula de arbitraje suele incluirse en los estatutos sociales.



Ilustración: LANDER AYLLON



6 M. de empresas y autónomos podrían beneficiarse del arbitraje

demandando una mayor implicación de los poderes públicos en difundir las ventajas de esta práctica legal, perfectamente regulada tras la aprobación en 2003 de la Ley de Arbitraje 60/2003 del 23 de diciembre. Para desarrollar la actual legislación, que ha sido el verdadero revulsivo del arbitraje en

CONTINUA EN PAGINA 20

un tercero imparcial. La solución, en última instancia, es decidida por el árbitro, pero surge de la voluntad de las partes. Si bien hablamos de una práctica legal con un gran prestigio entre las empresas y las instituciones jurídicas, todavía no ha gozado de la difusión deseada por las cortes arbitrales. Desde ellas se viene

tengo que hacer?

Sirva como ejemplo, la cláusula que propone la Corte Española para incluir en los contratos: "Toda controversia que haya surgido o pueda surgir respecto del presente contrato o de un acuerdo, se resolverá definitivamente, mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del árbitro o árbitros."

El proceso de arbitraje se celebrará en una corte especializada y es ésta la que suele proponer un árbitro (si las partes no estuvieran de acuerdo pueden mediar hasta tres árbitros, lo que encarecería el proceso). Para buscar la corte más adecuada, la empresa puede ponerse en contacto con la Cámara de Comercio de su zona, que normalmente dispondrá del listado de las cortes públicas y privadas



de la zona. Estas facilitarán información sobre los trámites a seguir, obligaciones, tarifas, etc. En la actualidad, en España operan más de 40 cortes públicas, vinculadas a las Cámaras de Comercio y agrupadas en torno a la Corte Española de Arbitraje. Además, funcionan como cortes públicas algunos colegios profesionales a los que se suma una media docena de cortes privadas, estas últimas son entidades asociativas sin ánimo de lucro.

La parte demandante presentará ante la corte elegida el motivo que produjo la controversia con el nombre y domicilio de las partes, la exposición de los hechos, el convenio arbitral firmado por las dos partes, el contrato que derivó la controversia, algunas indicaciones para el árbitro y una cantidad mínima fijada en concepto de gastos. Finalmente, el árbitro emitirá su laudo que, salvo contadas excepciones, es irrevocable.

Una solución económica

Aunque la tarifa final de un proceso de arbitraje dependerá de cada corte, se puede afirmar que siempre será más económico un proceso de este tipo, que seguir un procedimiento judicial. El coste arbitral incluye los honorarios de los árbitros y los gastos de administración, peritos, abogados y representantes de las partes. Además, según la corte elegida, se suele exigir una aportación inicial por parte del demandante al presentar la solicitud. Si se opta por un arbitraje de derecho, las costas serán un 30% superiores que si se elige un arbitraje de equidad. Las tarifas establecidas pueden variar sustancialmente en función de la implicación que tenga la corte elegida, la necesidad de uno o más árbitros y otras variables. Si el objeto de la controversia es económico, la valoración se determina en función de la cuantía demandada, mientras para arbitrajes que no obedecen a cuestiones económicas se utilizan otros baremos establecidos. Estos últimos son los denominados procesos de cuantía indeterminada.

Costas arbitraje según la Corte Española de Arbitraje (*)

GASTOS DE ADMINISTRACION

Cuantía objeto de la demanda (1)	%mín.	%máx.
Hasta 30.050,61 EUR	2,60	6,50
De 30.050,61 a 90.151,82 EUR	1,95	5,20
De 90.151,82 a 150.253,03 EUR	1,04	3,90
De 150.253,03 a 180.303,63 EUR	0,65	2,60
De 180.303,63 a 270.455,45 EUR	0,39	1,95
De 270.455,45 a 330.556,66 EUR	0,26	0,78
De 330.556,66 a 390.657,87 EUR	0,13	0,39
De 390.657,87 a 450.759,08 EUR	0,07	0,20
Superior a 450.759,08 eur	0,03	0,13

HONORARIOS ARBITROS

Cuantía objeto de la demanda (1)	%mín.	%máx.
Hasta 30.050,61 EUR	4,50	13,00
De 30.050,61 a 90.151,82 EUR	1,95	7,80
De 90.151,82 a 150.253,03 EUR	1,04	3,90
De 150.253,03 a 180.303,63 EUR	0,65	2,60
De 180.303,63 a 270.455,45 EUR	0,39	1,95
De 270.455,45 a 330.556,66 EUR	0,26	0,78
De 330.556,66 a 390.657,87 EUR	0,13	0,39
De 390.657,87 a 450.759,08 EUR	0,07	0,20
Superior a 450.759,08 eur	0,03	0,13

(*) Porcentaje de pago en cada tramo. El pago corresponde a la suma entre los gastos de administración y los honorarios y gastos de los árbitros. (1) Cuantía de la reclamación. La variación del porcentaje de pago será en función de los gastos que tenga la corte de arbitraje en el proceso.

Fuente: Corte Española de Arbitraje

Tabla de costas de un proceso judicial según tarifa de la Corte Arbitral ACAM (EUR)

Cuantía de la demanda (1)	Cantidad solicitada (2)		Comparativa justicia ordinaria (3)
	Asociados ACAM	No asociados	
Hasta 3.000 EUR	210	650	1.200
De 3.001 a 6.000 EUR	275	880	2.000
De 6.001 a 9.000 EUR	335	1.105	2.500
De 9.001 a 12.000 EUR	390	1.325	3.000
De 12.001 a 18.000 EUR	500	1.750	4.200
De 18.001 a 30.000 EUR	645	2.320	6.500
De 30.001 a 60.000 EUR	965	3.570	9.000
De 60.001 a 100.000 EUR	1.170	4.445	15.500
Mayor de 100.001 EUR	1.450	5.655	Más de 15.500

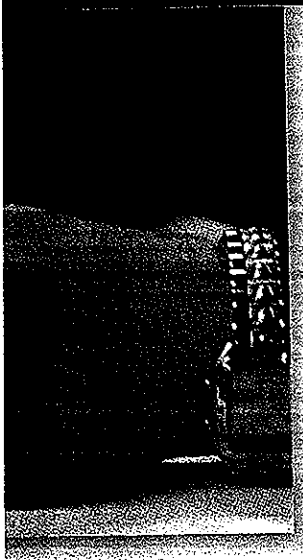
(1) Principal e intereses si pudieran cuantificarse. (2) Pago para sustanciar el procedimiento arbitral y presentación de la demanda. Se asimilará como parte de las costas de arbitraje. (3) Coste aproximado de un procedimiento ordinario en la justicia española, incluyendo la presentación de demanda, honorarios de abogado y procurador y otras tasas. Se podría recuperar si la sentencia es favorable pero en caso contrario habría que pagar una cantidad similar correspondiente a la otra parte.

Fuente: ACAM



nuestro país, se tomó como referencia la ley modelo UNICTRAL de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Y es que precisamente, una de las aplicaciones más importantes del arbitraje se da en el terreno de las operaciones internacionales, sobre todo en un momento en que la sociedad está cada vez más globalizada y las transacciones comerciales han aumentado un 1.836% en los últimos cuatro años, según los datos del Banco Mundial.

La alternativa arbitral y sus ventajas todavía son poco conocidas y utilizadas por las empresas españolas. Según Luis Delgado de Molina, de Unión Profesional (agrupación de colegios profesionales), "hemos avanzado más en legalidad que en realidad arbitral. Hoy tenemos un cauce legal para que se produzca, pero queda mucho por hacer". Anualmente, la Corte Española de Arbitraje dicta más de 500 laudos y la asociación AEADE (Asociación Europea de Arbitraje de Derecho y Equidad) ha registrado en tres años 25.000 servicios de mediación, mientras, la Asociación Comunitaria de Arbitraje y Mediación (ACAM) pretende llegar a los 5.000 asociados en 2005. Estas cifras son todavía bajas teniendo en cuenta que, en total, podrían ser potenciales beneficiarios de este sistema de solución de conflictos hasta 4 M. de empresas y 2 M. de profesionales autónomos. Actualmente se empieza a observar la sectorialización de algunas cortes de arbitraje, especializándose en determinadas actividades. Es el caso de la banca, que cuenta con organismos arbitrales propios, con experiencia en este tipo de conflictos.



Las principales ventajas del arbitraje son, según cita Montserrat Pérez, vocal de la citada asociación ACAM, la celeridad en la resolución de los conflictos, con un plazo máximo de seis meses para emitir el laudo (ACAM y la Corte Vasca de Arbitraje reducen el plazo a cuatro meses); la eficacia legal del laudo, que tiene carácter universal; la imparcialidad del árbitro, que será un experto en el tema del conflicto, lo que garantiza una mayor eficacia; el

notable ahorro de costes por la agilidad del proceso arbitral, la confidencialidad del laudo y el proceso, que no necesitan hacerse públicos; la flexibilidad que permite que sean las partes las que establezcan las normas y, por último, la utilidad del proceso, tanto para resolver conflictos como para prevenirlos.

Es importante aclarar que **el laudo emitido por el árbitro es incuestionable y tiene validez jurídica plena**. De hecho, uno de los motivos por los que el proceso se acorta es porque no existe la posibilidad de recurrirlo y dilatarlo. Sólo se contempla una situación excepcional en caso de poder demostrar la incapacidad del árbitro para emitirlo. Y ésta es una importante ventaja, sobre todo para la pymes que a veces no puede soportar los costes de un conflicto llevado por la vía judicial, porque puede prolongarse años.

El árbitro ha de ser una persona con una formación y experiencia demostrada en el tema objeto de con-

troversia, pero no necesariamente licenciado en derecho. En este sentido, hay que distinguir entre dos tipos de arbitraje, el de equidad (el árbitro no necesita ser abogado y su laudo no se basará en la ley sino en su buen saber y entender) y el arbitraje de derecho. En este último, el mediador, que ha de ser letrado, deberá dictar el laudo conforme a la ley.

Además del arbitraje, existen otros métodos extrajudiciales para la resolución de conflictos, cuya principal característica suele ser el carácter no vinculante del dictamen del tercero. Es el caso de la mediación, la conciliación, la evaluación neutral (una especie de auditoría para conflictos) y los arbitrajes de consumo. Además, existe el mini-juicio, en el que un mediador, las partes y sus abogados celebran un juicio privado para buscar una solución negociada a un conflicto. Su carácter sólo será vinculante si así lo desean las partes.

Eva de Frutos

Para más información:
www.camaras.org/arbitraje
www.arbitraje-acam.com
www.aeade.org
www.leyprocesal.com
www.aryme.com

Principales controversias mercantiles

- Operaciones de compraventa mercantil.
- Contratos de transporte.
- Contratos de publicidad.
- Ventas a plazo.
- Leasing, renting, factoring.
- Contrato de agencia.
- Relaciones societarias.
- Propiedad industrial e intelectual.
- Mercado de valores y contratación bursátil.
- Comercio exterior en general y todo tipo de actos y contratos mercantiles.

Fuente: Asociación ACAM

Algunos datos a tener en cuenta

- ✍ El arbitraje es el procedimiento más rápido, económico, flexible y confidencial para resolver conflictos mercantiles.
- ✍ Las costas del arbitraje siempre son significativamente inferiores a los procedimientos judiciales.
- ✍ El laudo del árbitro tiene validez jurídica y no es recurrible.
- ✍ Para desarrollar un proceso arbitral las dos partes han de estar manifiestamente de acuerdo.
- ✍ Son susceptibles de arbitraje todas las materias en las que las partes tengan libre disposición y por tanto no influyan en terceros.
- ✍ La clave del arbitraje está en que las partes deciden, la ley no se impone.